

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 10 de ENERO de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 1444-2018-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de diciembre de 2018, Informe N° 414-2018-PQ-DP-DISAD/INEN, de fecha 28 de noviembre de 2018, Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, de fecha 20 de noviembre de 2018, Informe N° 006-2019-OAJ/INEN, de fecha 02 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

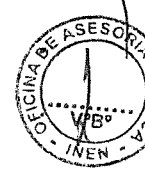
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, cuando se advierta un error material, sea de oficio o a pedido de parte, y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia, por lo que, la rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, de fecha 20 de noviembre de 2018, se aprobó la designación de un comité de selección para la compra del equipamiento científico adquirido por el contrato de Adjudicación de Fondos N° 016-2018-FONDECYT/BM-MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACION (EQUIPAMIENTO): Microscopio para Micro selección Laser y Criostato de Pie”; y se designó a los miembros del comité de selección;



Que, mediante Informe N° 414-2018-PQ-DP-DISAD/INEN, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Jefe del Equipo Funcional de Patología Quirúrgica y Necropsia, comunica que en la estructura del contenido de la Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, mediante la cual se designa el comité de selección para la compra del equipamiento científico adjudicado a través del Contrato de Adjudicación de Fondos N° 016-2018-DONDECYT/BM-MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACION para el desarrollo del proyecto titulado "Análisis Metabólico de focos hepáticos sin precedentes de alteración celular en carcinoma hepatocelular (HCC) en la población peruana", no se ha establecido que lo dispuesto se ajustará a las normas del Banco Mundial, lo cual es necesario por encontrarse enmarcado en las bases del fondo concursable y guía de monitoreo aprobado por el comité directivo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica"; asimismo, en la citada resolución, la denominación correcta del equipamiento del contrato es "Microscopio para Microdissección Laser" y no "Microscopio para Micro selección Laser con Criostato de Pie", por lo que, debe ser rectificado;

Que, mediante Informe N° 1444-2018-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Logística señala que el error en la denominación del equipo provino por parte del Jefe del Equipo Funcional de Patología Quirúrgica, al precisar en el Informe N° 382-2018-DP-DISAD/INEN, como nomenclatura "Microscopio para Micro selección Laser con Criostato de Pie"; por otro lado, se ha omitido en la Resolución Jefatural, la normativa que se aplicará son las del Banco Mundial, por lo que, solicita la rectificación por error material y una enmienda por conservación del acto administrativo;

Que, de lo expuesto por el Jefe del Equipo Funcional de Patología Quirúrgica y Necropsia, se advierte que la denominación correcta del contrato es "Microscopio para Microdissección Laser", y no "Microscopio para micro selección laser con criostato de pie", error que se origina con el informe N° 382-2018-PQ-DP-DISAD/INEN, y es corregido posteriormente con el Informe N° 414-2018-PQ-DP-DISAD/INEN, por lo que, al tratarse de un error material, no altera los aspectos sustanciales de la Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, ni invalida sus efectos, siendo pasible de ser modificado;

Que, de acuerdo al informe emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Patología Quirúrgica y Necropsia asimismo, debe incluirse el título del proyecto "Análisis Metabólico de focos hepáticos sin precedentes de alteración celular en carcinoma hepatocelular (HCC) en la población peruana" en la Resolución que lo apruebe;

Que, mediante Informe N° 006-2019-OAJ/INEN de fecha 02 de enero de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: " Conforme a los fundamentos legales expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que se rectifique el error material advertido en el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, en el extremo referido a denominación del contrato, debiendo de consignarse de la siguiente manera: "Microscopio para Microdissección Láser"; y, respecto a la omisión de la normativa del Banco Mundial, no corresponde modificación, ni adición alguna, por encontrarse enmarcado en el Acuerdo de Préstamo N° 8682-PE vigente entre el Gobierno del Perú y el Banco Mundial, el cual ha sido contemplado en el quinto párrafo de los considerandos de la citada resolución";

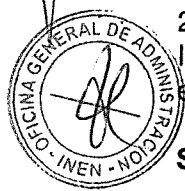




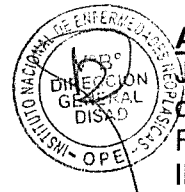
Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo del Departamento de Patología, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



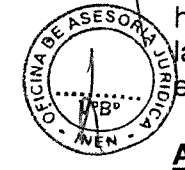
De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo primero y segundo de la Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, respecto a la denominación del contrato, reformándola de la siguiente manera: Contrato de Adjudicación de Fondos N° 016-2018-FONDECYT/BM-MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACION (EQUIPAMIENTO): del proyecto "Análisis metabólico de focos hepáticos sin precedentes de alteración celular en Carcinoma Hepatocelular (HCC) en la población peruana", "Microscopio para Microdissección Láser"; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

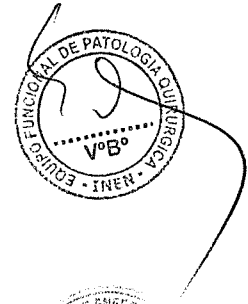


ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Presidente del Comité de Selección con la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 663-2018-J/INEN, se mantengan inalterables.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



[Handwritten signature of Dr. Eduardo Payet Meza]



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



